



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No **1606**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.714.000 de Bogotá, en calidad de Administradora del Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, mediante radicado número 2007ER53823 del 18 de diciembre de 2007, solicitó permiso de vertimientos para el edificio en cita, ubicado en la Carrera 20 No. 91 - 03/ 07 esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 1826 del 31 de enero de 2008, informó que el día de 16 de enero de 2008, practicó visita de inspección a las instalaciones del Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, para el efecto señaló:

(...)

6. CONCLUSIONES

El Edificio Odontoespecialistas cumple con todo lo exigido en el Requerimiento No. 24242 de 2007, adicionalmente cumple con todos los parámetros de vertimiento según Resoluciones DAMA 1074/1997 y 1596/2001 y reúne los documentos solicitados para el trámite de permiso de vertimientos, en consecuencia se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al Edificio Odontoespecialistas.

7. INFORMACIÓN A SOLICITAR

Desde el punto de vista técnico la Representante Legal del Edificio Odontoespecialistas, debe,

1. Presentar caracterización anual en el mes de septiembre iniciando en el año 2008, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1606

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual de interés sanitario debe ser tomada y analizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante la autoridad competente; deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y compuestos fenólicos, plomo, plata y mercurio.

El informe de la caracterización de los vertimientos debe presentarse con los lineamientos señalados en el Standard Methods of The Examination of Water and Wastewater (última edición) y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metrología para la custodia de las muestras y el aforo de Caudal.

2. Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza del edificio, en el caso de hacer cambios en dichos productos y remitir copias de constancia de biodegradabilidad.

3. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."



Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, con radicado 2007ER53823 del 18 de diciembre de 2007, presentó la autoliquidación No. 17512 del 4 de diciembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000,00) y fotocopia del recibo de pago número 6670 del 11 de diciembre de 2007, en la Dirección Distrital de Tesorería, en constancia del pago de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1826 del 31 de enero de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, ubicado en Carrera 20 No. 91/07, a través de su Representante Legal y / o administradora, señora ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ MONROY, o quin haga sus veces, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B.S. 1606

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1606

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, ubicado en la carrera 20 No. 91/07, a través de su Representante Legal y / o administradora, o quien haga sus veces, señora ÁNGELA MARÍA BERMÚDEZ MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.714.000 de Bogotá, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, de conformidad con el Concepto Técnico número 1826 del 31 de enero de 2008, por el término de (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, a través de su Representante Legal, y / o administradora, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre, a partir de 2008, caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, y compuestos fenólicos, plomo, plata y mercurio.

El informe de la caracterización de los vertimientos debe presentarse con los lineamientos señalados en el Standard Methods for The Examination of Water and Wastewater (última edición) y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metrología para la custodia de las muestras y el aforo del Caudal.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1606

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín que para efecto disponga la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Seguimiento y Control Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

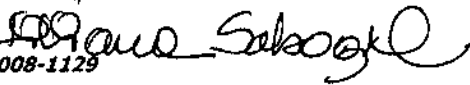
ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la representante legal y / o administradora, del Edificio Odontoespecialistas, propiedad horizontal, señora Angela María Bermúdez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.714.000 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 20 No. 91/07, teléfonos 2578753, 6220325 y 6220391, Localidad de Chapinero, de esta ciudad

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Lilliana Sabogal Arévalo 
Con copia al expediente: DM-05-2008-1129
C.T.: 1826 del 31-01-08
Fecha: 16-06-08